



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2.023)

Referencia: Proceso de pertenencia de VIANEY CEDEÑO RAMÍREZ - C.C. 55.165.299 contra JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ FERIA - C.C. 1.644.256, GREGORIA RIVEROS DE SÁNCHEZ - C.C. 26.532.581 y PERSONAS INDETERMINADAS. Radicación: 41001418900420230045800.

Revisada la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por VIANEY CEDEÑO RAMÍREZ contra JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ FERIA, GREGORIA RIVEROS DE SÁNCHEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que los inmuebles que la parte demandante pretende usucapir se encuentran contenidos, a su vez, dentro del inmueble denominado como LOTE 21, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-57577 y el código catastral 002000000490424000000000; y de acuerdo con el recibo de impuesto predial allegado al expediente, el valor de este inmueble de mayor extensión equivalía, para el año 2022, a la suma de \$58.684.000.

De lo anterior se extrae que este Juzgado no es el competente para conocer de la demanda de autos, en virtud a la cuantía, pues según lo dispuesto en el artículo 26, numeral 3° del Código General del Proceso, en los procesos de pertenencia la misma se determina con base en el valúo catastral del inmueble y siendo así, reluce que el valor del predio referenciado supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo expuesto, se

RESUELVE



PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por VIANEY CEDEÑO RAMÍREZ contra JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ FERIA, GREGORIA RIVEROS DE SÁNCHEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Disponer la remisión al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. ERNESTINA PERDOMO CASTRO para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.